



Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ALIRIO QUIRA PIZO

Radicado: 2020-00046-00.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido al señor apoderado de la entidad demandante el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, allegó escrito para subsanar la demanda que nos ocupa; se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005158 por \$17.422.556 y No. 021746100003163 por \$3.741.873.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la parte demandada, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía total de las obligaciones sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor JOSE ALIRIO QUIRA PIZO, identificado con la c.c. No. 76.290.086 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés objeto de recaudo, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100005158 CONTENIDO EN LA OBLIGACION No. 725021740095708

a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por la suma UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$1.982.193) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de junio de 2019 hasta el día 13 de diciembre de 2019.

c) Por los intereses moratorios causados y no cancelados la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$334.868) desde el día 14 de diciembre de 2019 hasta el día 26 de agosto de 2020 liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 26 de agosto de 2020 fecha en que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.



d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$105.495) por otros conceptos aceptados por el deudor de acuerdo a la carta de instrucciones del pagaré suscrito y la demanda allegada.

FRENTE AL PAGARE No. 021746100003163 CONTENIDO EN LA OBLIGACION No. 72502140063305

a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.400.000) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISES PESOS M/CTE., (\$275.516) por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el día 25 de septiembre de 2019 a una tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual.

c) Por los intereses moratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$1.066.357) desde el día 26 de septiembre de 2019 hasta el día 26 de agosto de 2020 liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 26 de agosto de 2020 fecha en que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

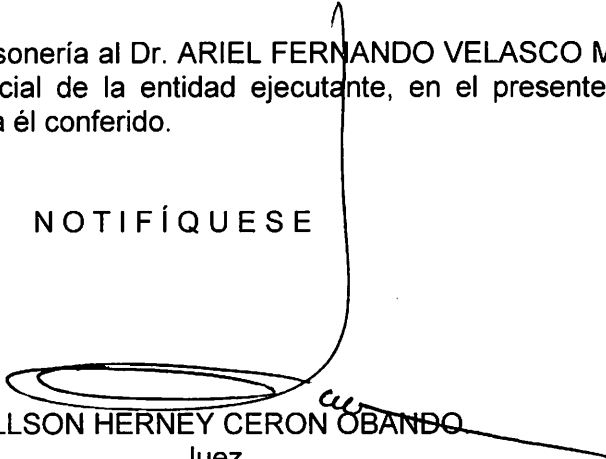
d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la para la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO
Juez

2020-00046-00.
WHCO.